

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 25

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**COMUNICA**

**- *Para conocimiento del personal* -**

---

La Plata, viernes 19 de abril de 2024.

---

- \* [RESO-2024-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA EMPRESA DE SEGURIDAD “ROFIVA SEGURIDAD S.A.”, A REALIZAR EL CAMBIO DE SEDE.
- \* [RESO-2024-29-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-35-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2024-30-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-32-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-33-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2024-34-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS Y A LA FIRMA CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO).
- \* [RESO-2024-38-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.
- \* [RESO-2024-39-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN N° 2021-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
- \* [RESO-2024-44-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), AUTORIZANDO LA DESIGNACIÓN COMO JEFE DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA “SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A.” A CIUDADANO.
- \* [RESO-2024-51-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), PROCEDiendo A LA HABILITACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LA EMPRESA DENOMINADA “LEON VIGIA S.R.L.” COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2024-36-GDEBA-APVDMMSGP](#) Y [RESO-2024-37-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDAN EN FORMA DEFINITIVA LOS ORGANISMOS JUDICIALES INTERVINIENTES, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
- \* [RESO-2024-38-GDEBA-APVDMMSGP](#), DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR CIUDADANO, CONTRA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 287 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- \* [RESO-2024-39-GDEBA-APVDMMSGP](#), DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR CIUDADANO, CONTRA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 3 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023.
- \* [DISPO-2024-12-GDEBA-DPDCMSGP](#), DISPONIENDO LA CONTINUIDAD DE LA INTERVENCIÓN OPERATIVA DEL CUERPO DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS QUENUMÁ -INOBV 207- HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.
- \* [DISPO-2024-13-GDEBA-DPDCMSGP](#), DISPONIENDO LA CONTINUIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FERRÉ - INOBV 249 - POR EL PLAZO DE 180 DÍAS.
- \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACION DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 20 de Febrero de 2024

**Referencia:** CAMBIO DE SEDE - ROFIVA SEGURIDAD S.A. -

**VISTO** el expediente N° 21100-44.295/18 con II cuerpos en el que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada “ROFIVA SEGURIDAD S.A.” solicita el cambio de sede, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 178 agrega escrito solicitando el cambio de sede de la empresa de marras y a fojas 184/199 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 202 la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778 GDBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a la empresa de seguridad “ROFIVA SEGURIDAD S.A.”, a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle 25 de mayo N° 603 de la localidad y Partido de Salto.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.02.20 14:18:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-29-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9434

**VISTO** el expediente N° EX-2022-00964909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.434, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCIÓN LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 20 de diciembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado AUTOBIZ (CONCESIONARIO FORD) sito en Av. Presidente Perón N° 9411 de la localidad de Parque Leloir, partido de Ituzaingó, constató la presencia del señor Sergio Emanuel IBÁÑEZ, DNI N° 38.376.833, quien no portaba credencial manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCIÓN LTDA. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCIÓN LTDA. se halla habilitada mediante Resolución N° 128, con domicilio autorizado en calle Colón N° 558 de la localidad y partido de Tigre;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través del señor Alberto Horacio BALDUZZI, DNI N° 21.506.549, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCIÓN LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCION LTDA., N° CUIT 30-70858821-7, con domicilio constituido en calle Bolívar N° 70 de la localidad de Monte Grande, partido Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:28:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-30-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 10081

**VISTO** el expediente N° EX-2022-35235635-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.081, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS TALAR DE FLORIDA y la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS TALAR DE FLORIDA sito en calle Melo N° 2134 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Néstor Javier RAMIREZ, DNI N° 25.104.968, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTDA, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTDA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Pablo Bruno RODOFILI, DNI N° 14.013.707, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS TALAR DE FLORIDA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Roxana Natalia POLACK ELIZECHE, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS TALAR DE FLORIDA ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, y que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTDA. ha prestado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en los artículos 20 y 46 a) de la Ley N° 12.297, respectivamente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ALERTA LTDA., con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 2443 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS TALAR DE FLORIDA, DNI N° 30-71002039-2, con domicilio en calle Carlos F. Melo N° 2132 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:29:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 10145

**VISTO** el expediente N° EX-2022-33848958-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.145, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 07 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ROMITI INGENIERIA S.R.L., sito en calle Lavalle N° 346 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, constató la presencia del señor Giuliano ROMITI, DNI N° 36.261.772, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma. La comisión constató asimismo, folletería de Romitti Ingeniería, monitoreo de alarmas, vigilancia por video, seguros y alarmas de vehículos. El identificado aseguró que en dicho local funciona la venta del servicio de monitoreo de alarma de seguridad y vigilancia por video;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora ROMITI INGENIERIA S.R.L., no se encuentra dada de alta, ni consta como objetivo. Asimismo, se informó que el señor Giuliano ROMITI, DNI N° 36.261.772, no se encuentra declarado como vigilador;

Que debidamente emplazada la firma ROMITI INGENIERIA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Eduardo ROMITI, DNI N° 16.594.650, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;



Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., CU IT N° 30-69388262-8, con domicilio constituido en De La Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:29:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-32-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 8157

**VISTO** el expediente N° 21.100-554.342/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.157, en la que resulta imputada la firma SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L. y la firma HARAS DE ALVEAR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 18 de junio de 2019, personal policial constituido en un objetivo denominado HARAS DE ALVEAR sito en calle Lynch N° 1483 de la localidad y partido de San Isidro, constató la presencia del señor Rubén Darío CAULA, DNI N° 13.739.328, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma HARAS DE ALVEAR, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada la firma SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma HARAS DE ALVEAR ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, y que la firma SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L. ha prestado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en los artículos 46 a) y 20 de la Ley N° 12.297, respectivamente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la firma SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., con domicilio social autorizado en calle Estrada N° 1717 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de

la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma HARAS DE ALVEAR, con domicilio en calle Lynch N° 1483, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:30:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2024-33-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9926

**VISTO** el expediente N° EX-2022-33946266-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.926, en la que resulta imputada la firma CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS y la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 07 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS sito en calle Pellegrini N° 224 de la localidad y partido de San Nicolás, constató la presencia de la señora Marta Rosa TRABUCCO, DNI N° 17.891.899,

quien manifestó desempeñarse como encargado del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Refirió asimismo que el lugar contaba con monitoreo de alarmas de la empresa ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Martín Ángel ZAMPEDRI, DNI N° 25.288.367, y amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Guillermo Fabián GIANOTTI, DNI N° 21.657.229, y amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, y que la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS ha prestado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en los artículos 46 a) y 20 de la Ley N° 12.297, respectivamente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, con domicilio constituido en calle Don Bosco N° 979 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, con domicilio en Diag. 74 N° 1463, piso 6°, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos

dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:30:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-34-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9989

**VISTO** el expediente N° EX-2022-33908692-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.989, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS y la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 07 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO) sito en calle 25 de Mayo N° 86 de la localidad y partido de San Nicolás, constató la presencia de la señora Carina Mariela DIGNANI, DNI N° 22.194.808, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS no se hallaba habilitada por la Autoridad de Aplicación, y que tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Martín Angel ZAMPEDRI, DNI N° 25.288.637, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Joaquín MANNA, DNI N° 29.771.407, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ZAMPEDRI TECNOLOGIA Y SERVICIOS, con domicilio constituido en 12 N° 817, piso 6, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SNA NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO), con domicilio constituido en calle Nación N° 75, planta alta, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:30:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-35-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9679

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31247135-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.679 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 20 de octubre de 2021, en un objetivo denominado PREDIO FERROCARRIL (ALSTOM), sito en calle 137 y 56 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, personal policial constató la presencia del señor Luis Alberto CORIA, DNI N° 25.223.561, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., portando



credencial N° 462427 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2021. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 515 del 16 de octubre de 2002, con sede social autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 1804 U.F. N° 03, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Joaquín TORCIDA, DNI N° 24.962.848, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVIN SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que portaba credencial identificatoria vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., 30-70782892-3, con domicilio constituido en la calle Julio Argentino Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.



**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:31:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 10219

**VISTO** el expediente N° EX-2023-2839455-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.219, en la que resulta imputada la firma PLASTICOS RO-MA, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 20 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado PLASTICOS RO-MA sito en calle Prolongación Avenida Labarden N° 3925 de la localidad y partido de Pehuajó, Parque Industrial Pehuajó, constató la presencia de cartelera que rezaba PROPIEDAD MONITOREADA X-28 ALARMAS - CERRAJERIA JORGE. Tras varios llamados, la comitiva no fue recibida por persona alguna;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma PLASTICOS RO-MA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PLASTICOS RO-MA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma PLASTICOS RO-MA, con domicilio en Prolongación Avenida Labarden N° 39225 de la localidad y partido de Pehuajó, Parque Industrial Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:31:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9517

**VISTO** el expediente N° EX-2022-10494289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.517, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada LUPGUARD SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02 labrada el 23 de marzo de 2022, personal policial constituido en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada LUPGUARD SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., sita en calle Estrada N° 1080 departamento 3 de la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, constató la presencia del señor Martín José LUPA, DNI N° 18.153.321, quien manifestó ser gerente de la firma, haciendo entrega de la documentación de rigor que le fuera requerida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada LUPGUARD SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 289 con fecha de alta 21 de junio de 2018, con domicilio en calle Estrada N° 1088 de la localidad y partido de Escobar;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Martín José LUPA, DNI N° 18.153.321, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada LUPGUARD SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada LUPGUARD SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., N° CUIT 30-71336640-0, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 15, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:31:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-38-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9297

**VISTO** el expediente N° 21.100-874.623/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.297, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 31 de enero de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 31 de enero de 2023, en el marco de la presente causa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en la calle Agüero N° 2530, de la localidad de Munro, partido De Vicente López, provincia de Buenos Aires; suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).”

**ARTÍCULO 2°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 31 de enero de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:32:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-39-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 8621

**VISTO** el expediente N° 21.100-737.415/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.621, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar un vehículo y un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2021-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales

prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2021-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Agüero N° 2520/2550, de la localidad de Munro, partido De Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar el uso de armamento ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).”

**ARTÍCULO 2°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio en calle Agüero N° 2520/2550, localidad de Munro, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:32:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad







**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-44-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**Referencia:** CAMBIO DE JEFE DE SEGURIDAD - SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A. -

**VISTO** el expediente N° 21100-419.239/00 con III cuerpos en el que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada “SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A.” solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 556 agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 573/588 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 590 la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778 GDBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa prestadora de servicios de seguridad privada “SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A.” del Señor Fabian Ramon RODRIGUEZ, titular del D.N.I N° 32.517.280.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:35:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-51-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** HABILITACION - LEON VIGIA S.R.L. -

**VISTO** el expediente EX-2023-26968272-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa “LEON VIGIA S.R.L.”, solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales;

Que la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º, 14º y 31º inciso 6 de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778 GDBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Proceder a la habilitación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada “LEON VIGIA S.R.L.” como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle 12 N° 746 Piso 5º Oficina “B” de la localidad y partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al señor Fernando Pablo CIPOLLA, titular del D.N.I. N° 18.070.761.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.11 14:20:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

Número: RESO-2024-36-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2024-08105730-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Andrés Omar Acosta y otros

**VISTO**, el Expediente N° EX-2024-08105730--GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 2° de marzo de 2024 en el encuentro futbolístico entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y la Asociación Atlética Argentinos Juniors, en el estadio LIBERTADORES DE AMÉRICA-RICARDO ENRIQUE BOCHINI, por la fecha oportunamente disputada del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, (AFA) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que personal policial advierte que en el sector del estacionamiento, ubicado en calle Alsina entre Sagol y Crisologo Larralde de la localidad de Avellaneda, ingresan tres automóviles con simpatizantes caracterizados del Club Atlético Independiente de la misma localidad.

Que dicho personal policial con apoyo de personal de Infantería de la citada localidad de Avellaneda, se hizo presente en el lugar y procedió a realizar un cacheo preventivo sobre las prendas de los mencionados simpatizantes.

Que seguidamente, junto a la presencia de un testigo a identificar a los ciudadanos Andrés Ornar ACOSTA, con DNI N° 29.279.149, Carlos Matías Daniel ENCINA, con DNI N° 38.491.650, Sebastián Matías FRESQUET BONVIN, con DNI N° 30.278.694, Mario BENÍTEZ, con DNI N° 42.594.658, Daniel Alejandro ESCOBAR, con DNI N° 29.438.567, Jonathan ROMERO, con DNI N° 35.426.800, Matías Edgardo OLIVA, con DNI N° 35.231.581, Eugenio Nicolás POBLAN, con DNI N° 30.603.354, Sergio Daniel MENDOZA, con DNI N° 32.188.175 y Juan Sebastián FRZOP, con DNI N° 39.756.410.

Que, consecuentemente, se procedió a la requisa de los vehículos, hallándose en los mismos bandera con colores del Club Atlético Independiente, dos garrotes de madera de UN METRO (1 mtr.) aproximadamente de largo, ocho tarjetas de socio del Club Atlético Independiente, la cuales no corresponden a ninguno de los identificados, una pistola marca Bersa modelo TPR9C, calibre 9 mm, con número de serie H92931, con empavonado de color oscuro en sus cachas y color plateado en a la corredera, la cual posee el cargador colocado, con el total de 12 municiones intactas, calibre 9 mm, un cargador de la misma pistola, un cuchillo del estilo navaja con mango de color gris, un cuchillo con hoja plateada con mango de plástico de color naranja.

Que ante el accionar policial, el ciudadano Jonathan ROMERO, comienza con evasivas, insultando a los efectivos y arrojándose sobre uno de los uniformados, los cuáles procedieron a la reducción del mismo para su posterior traslado al camión de traslado de detenidos.

Que, de los hechos enunciados, de los hechos se inician las actuaciones caratuladas “Tenencia Ilegal de Arma”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 y Juzgado Contravenciones en Turno del Departamento Judicial de Avellaneda.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva los organismos judiciales intervinientes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Andrés Ornar ACOSTA, con DNI 29.279.149, domiciliado en la calle Murguiondo N° 6078 de la localidad de González Catán; Daniel Alejandro ESCOBAR, con DNI N° 29.438.567, domiciliado en calle Paraguay N° 311 de la localidad de Villa Centenario; Carlos Matías Daniel ENCINA, con DNI N° 38.491.650, domiciliado en calle Marsella N° 2456 de la localidad de Banfield, ambos del partido de Lomas de Zamora; Mario BENÍTEZ, con DNI N° 42.594.658, domiciliado en calle Martín Fierro N° 748; Matías Edgardo OLIVA, con DNI N° 35.231.581, domiciliado en calle Guamini N° 6647 ambos de la localidad de 9 de Abril del partido de Esteban Echeverría; Jonathan ROMERO, con DNI N° 35.426.800 domiciliado en calle Ana María Llanes N° 1246; Sergio Daniel MENDOZA, con DNI N° 32.188.175, domiciliado en calle Cochrane N°1617 de la localidad de ambos de la localidad de Aldo Bonzi partido de la Matanza; Eugenio Nicolás POBLAN, con DNI N° 30.603.354, domiciliado en calle Cir 4 sección 3 manzana 15 casa 18; Juan Sebastián FRZOP, con DNI N° 39.756.410, domiciliado en calle El Urundel N° 1929; y Sebastián Matías FRESQUET BONVIN, con DNI N° 30.278.694, domiciliado en calle El Banquillo N° 1244 estos últimos de la localidad de Ciudad Evita ambos del citado partido La Matanza, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2024.04.10 09:10:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-37-GDEBA-APVDMSP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2024-08623506-GDEBA-DDPRYMGEMSGP Prohibición de concurrencia Facundo Nahuel Alzogaray.

**VISTO**, el Expediente N° EX-2024-08623506-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de marzo de 2024 en el encuentro futbolístico entre los primeros equipos del Club Atlético Alvarado y el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica, en el estadio JOSÉ MARÍA MINELLA de la localidad de Mar del Plata, por la fecha oportunamente disputada del Campeonato de Primera Nacional “Carlos Timoteo Griguol” 2024, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, (AFA) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica II, se desprende que el personal policial ubicado en el sector de cacho norte procedió a la aprehensión del ciudadano Facundo Nahuel ALZOGARAY, con DNI N° 43.985.941, quién anteriormente se encontraba, en el sector del primer grupo de contención, provocando disturbios por haberse abalanzado ante el personal policial y propinando un golpe de puño en el rostro a un efectivo de la guardia de infantería.

Que, de los hechos enunciados, se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción al artículo 15 de la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva los organismos judiciales intervinientes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Facundo Nahuel ALZOGARAY, con DNI N° 43.985.941 domiciliado en la calle Victoriano Montes N° 421 de la localidad de Mar del Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2024.04.10 09:10:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-38-GDEBA-APVDMSP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2023-51667137-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Plantea Recurso de Revocatoria-Sr. Horacio Alejandro NAPOLI.

**VISTO**, el Expediente N° EX-2023-51667137--GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Resolución N° 287 de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 287 de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD (RESO-2023-287- GDEBA) se dispuso en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Horacio Alejandro NAPOLI DNI N° 11.607.883, Valentín NAPOLI DNI N° 36.373.920 y Felipe NAPOLI DNI N° 34.566.170.

Que, en cuanto al aspecto formal, el recurso incoado resulta admisible, toda vez que ha sido presentado en tiempo oportuno y debidamente fundado, conforme lo previsto en los Artículos 86 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorios.

Que desde lo sustancial, cabe señalar que el recurrente brinda su versión de los hechos acontecidos, aduciendo que fueron increpados por una bandera, que luego personal de UTEDYC los separa y retira del sector de platea siendo

trasladados por personal policial a la Comisaria Novena, donde se los notifica del acta de procedimiento, considerando como falaz la descripción narrada en el acta de referencia.

Que, en ese marco, el nombrado pone de manifiesto el gravamen irreparable que le causa la resolución recurrida, en su calidad de socio y abonado a la platea de la citada institución.

Que del análisis de la presentación se advierte que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución atacada, que encuentran causa suficiente en los antecedentes fácticos constatados y atribuidos.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que declare admisible el recurso de revocatoria y no haga lugar a la pretensión incoada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 275/2021 y modificatorio;

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto por el señor Horacio Alejandro NAPOLI con DNI N° 11.607.883, con domicilio constituido en calle 13 N° 723 piso 13 oficina 3° de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra lo dispuesto en la Resolución N° 287 de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD (RESOB-2023-287-GDEBA-APVDMMSGP).

**ARTÍCULO 2°.** No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Horacio Alejandro NAPOLI, contra lo dispuesto en la Resolución RESOB-2023-287-GDEBA-APVDMMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte de fecha 28 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 3°.** Elevar las presentes actuaciones al Señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para su resolución, conforme lo previsto en el Artículo 91 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al interesado, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2024.04.12 08:52:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-39-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Abril de 2024



**Referencia:** EX-2024-01821737-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Plantea Recurso de Revocatoria - Sr. Luciano Libérale.

**VISTO** el Expediente N° EX-2024-01821737-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y el Expediente N° EX-2023-51454597--GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Resolución N° 3 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD (RESOB-2023-3-GDEBA) se dispuso en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos... Luciano LIBERALE con DNI N° 38.610.129, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 82 localidad de Ferré, partido de General Arenales de la Provincia de BUENOS AIRES... ”

Que, en cuanto al aspecto formal, en virtud del principio de formalismo moderado que rige el procedimiento administrativo, la presentación será tenida como recurso de revocatoria, habiendo sido presentado en tiempo oportuno y debidamente fundado, conforme lo previsto en el Artículo 86 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorios.

Que desde lo sustancial, cabe señalar que el recurrente brinda su versión de los hechos acontecidos solicitando se lo exima de la sanción impuesta oportunamente.

Que del análisis de la citada presentación se advierte que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos establecidos en la resolución atacada, que encuentran causa suficiente en los antecedentes fácticos constatados y atribuidos.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que declare admisible el recurso de revocatoria y no hacer lugar a la pretensión incoada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 275/2021 y modificatorio.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto por el señor Luciano LIBERALE DNI N° 38.610.129, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 82 de la localidad de Ferré, Partido de General Arenales, Provincia de BUENOS AIRES, contra lo dispuesto en la Resolución N° 3 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD (RESOB-2023-3-GDEBA-APVDMSGP).

**ARTÍCULO 2°.** No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luciano LIBERALE, contra lo dispuesto en la Resolución RESOB-2023-3-GDEBA-APVDMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte de fecha 21 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 3°.** Elevar las presentes actuaciones al Señor MINISTRO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES para su resolución, conforme Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al interesado, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2024.04.12 08:52:33 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:** DISPO-2024-12-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2021-26414628-GDEBA-DDPRYMGEMSGP - Intervención Operativa del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá.

**VISTO** el EX-2021 -26414628-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por medio del cual tramita la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá - INOBV 207 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.917 le otorga carácter de servicio público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 4601/90 dispone que no podrá dejar de prestarse dicho servicio salvo invocación de disolución de la entidad;

Que el artículo 5° de la Ley N° 10.917, en su inciso b) establece que la autoridad de aplicación para todo lo atinente a controlar la actividad dirigida a proteger la seguridad común es la Dirección Provincial de Defensa Civil, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado plexo normativo, en conjunción armónica con el artículo 142 y subsiguientes de la Disposición N° 01/04, establece que esta "... actuará de forma inmediata cuando acaecieran actos de manifiesta violación a las normas que regulan las Asociaciones y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el objeto de hacer cesar las causas que los motivaron...";

Que esta Dirección Provincial tomó conocimiento de las irregularidades de diversa índole suscitadas en la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá, que afectaban la normal prestación del servicio;

Que asimismo se recepcionó nota rubricada por el Intendente y el Director de Defensa Civil de la Municipalidad de Salliqueló solicitando a este organismo provincial la intervención operativa, fundamentando dicha petición en haber advertido en diferentes visitas "reiteradas irregularidades"]

Que la Dirección Provincial de Defensa Civil dispuso inicialmente la intervención del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá - INOBV 207 - por el plazo de 365 días mediante DISPO-2021-11-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 3 de mayo de 2021;

Que la medida fue posteriormente prorrogada mediante DISPO-2022-13-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 2 de mayo de 2022 por un plazo de 180 días, DISPO-2022-32-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 8 de noviembre de 2022, DISPO-2023-19-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 10 de mayo de 2023, y DISPO-2023-40-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 17 de octubre del año 2023 por igual plazo;

Que ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido, se solicitó a la Comisión Normalizadora que remita un informe de actuación sobre el estado de situación de la Institución mencionada, describiendo todo dato de relevancia recabado e indicando si consideraba oportuno, según su criterio y experiencia, continuar con la intervención;

Que en respuesta a ello, con fecha 5 de marzo del año en curso se remitió a esta Dirección el informe solicitado, en el cual se detallan los trabajos realizados, medidas adoptadas, y estiman necesario prorrogar la intervención hasta el mes de diciembre del año 2024;

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios se expidió mediante PV-2024-11778591-GDEBA-DSPBVMSGP, aconsejando a esta Dirección que dicte acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer la continuidad de la intervención operativa del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios Quenumá -INOBV 207- hasta el 31 de diciembre del año 2024 a partir del dictado de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar de lo aquí dispuesto a los integrantes de la Comisión Normalizadora, Comandante Beneítez Carlos Alberto - Titular del D.N.I. N° 25.270.432 - y al Oficial Auxiliar de Escuadra Pardo Alejandro - titular del D.N.I. N° 25.075.957 a fin de poner en su conocimiento que deberán realizar un informe de situación cuando la autoridad firmante lo requiera respetando los términos que le fueran asignados.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. Registrar. Dar al boletín informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2024.04.11 13:10:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:** DISPO-2024-13-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 15 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2023-44821739-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-Intervención Operativa del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré.

**VISTO** el EX-2023-44821739-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el que tramita la intervención operativa del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré -INOBV 249-, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.917 le otorga carácter de servicio público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 4601/90 dispone que no podrá dejar de prestarse dicho servicio salvo invocación de disolución de la entidad;

Que el artículo 5° de la Ley N° 10.917, en su inciso b) establece que la autoridad de aplicación para todo lo atinente a controlar la actividad dirigida a proteger la seguridad común es la Dirección Provincial de Defensa Civil, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado plexo normativo, en conjunción armónica con el artículo 142 y subsiguientes de la Disposición N° 01/04, establece que esta "... actuará de forma inmediata cuando acaecieran actos de manifiesta violación a las normas que regulan las Asociaciones y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el objeto de hacer cesar las causas que los motivaron...";

Que esta Dirección tomó conocimiento de las irregularidades suscitadas en la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré, que afectaban la normal prestación del servicio;

Que la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré solicitó a esta Dirección que se gestione la intervención operativa de la misma debido a que no contaban con personal jerárquico que pueda hacerse cargo del Cuerpo;

Que asimismo, el Comandante General Osvaldo Lori - Presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires -, recomendó que se llevara a cabo la intervención operativa del Cuerpo y designó al Oficial de Escuadra Daniel Eduardo Mansilla y Oficial Auxiliar Marcelo Rodolfo Salgado para conformar la Comisión Normalizadora;

Que mediante DISPO-2023-45-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 1 de noviembre, se dispuso la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré por el plazo de 180 días;

Que en vísperas del vencimiento del plazo establecido para la intervención, se solicitó a la Comisión Normalizadora que efectúe y eleve un pormenorizado informe de actuación sobre el estado de situación de la Institución referida indicando, a su vez, si consideraba oportuno continuar con la intervención, y en su caso, la duración estimada;

Que en respuesta, el día 7 de febrero del año en curso se remitió el informe solicitado, en el que se detallan las medidas adoptadas y se indica que debería extenderse la Intervención operativa por un plazo de seis meses;

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios se expidió mediante PV-2024-12054793-GDEBA-DSPBVMSGP, aconsejando a esta Dirección que dicte acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré - INOBV 249 - por el plazo de 180 días, a partir del dictado de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar de lo aquí dispuesto a los integrantes de la Comisión Normalizadora, Oficial de Escuadra Daniel Eduardo Mansilla - titular del D.N.I. N° 23.496.881, Leg. Personal N° 201/043, Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios Arribeños-y Oficial Auxiliar Marcelo Rodolfo Salgado - titular del D.N.I. N° 29.876.182, Leg. Personal N° 60/45, numerario de Bomberos Voluntarios de Colón - a fin de poner en su conocimiento que deberán realizar un informe de situación cuando la autoridad firmante lo requiera respetando los términos que le fueran asignados.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ferré, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. Registrar. Dar al boletín informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2024.04.19 12:55:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

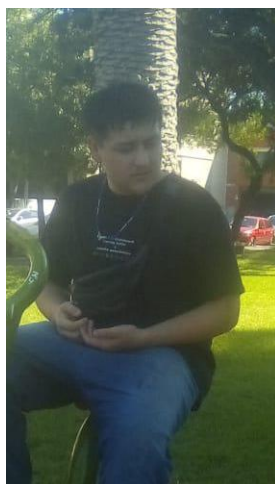


## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- BIGNOTTI MIA AILEN: argentina, de 15 años de edad, soltera, D.N.I. N° 49.041.329, domiciliada en calle Costarelli N° 5374 de la ciudad Rosario, Pcia. de Santa Fe. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1.50 mts.de altura aproximadamente, tez blanca, cabello largo rubio con flequillo castaño oscuro y ojos marrones. Como seña particular posee aros en ambas orejas, dos piercings en la nariz y un tatuaje de tres mariposas color negro en el antebrazo derecho. Quien se ausentó el día 11/04/2024. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Flagrancia en turno a cargo del Dr. Narvaja. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE: ALVAREZ MARÍA SOLEDAD.



2.- MACHUCA CACEREZ JORDAN EMILIANO: argentino, de 15 años de edad, soltero, estudiante, D.N.I. N° 49.574.721, nacido el día 08/04/2009. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña, 1.76 mts. de altura, cabello oscuro. Como señas particulares posee un lunar por encima del labio superior del lado derecho. Quien se ausentó el día 08/04/2024, de su domicilio, sito en calle Alvear Nuñez 272 1D Boca, siendo las 07:25 horas de la mañana con el fin de dirigirse hacia el establecimiento educativo. Vistiendo remera negra, campera azul del club Boca Junior, pantalón tipo bermuda de jeans negro, zapatillas negras de cuero, mochila gris la cual poseía en su interior elementos de estudio, un par de zapatillas grises, una remera marrón, pantalón deportivo azul del club Boca Junior. Solicitarla División Comisaría Vecinal (4C) (SISC) de la Policía de la Ciudad. Interviene Ministerio Público de la Nación – Fiscalía Correccional de Distrito del barrio de La Boca a cargo de la Dra. Callejas, secretaria única a cargo de la Dra. Boxer. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. MACHUCA RAMON PABLO. Actuaciones Sumariales N° 197724.



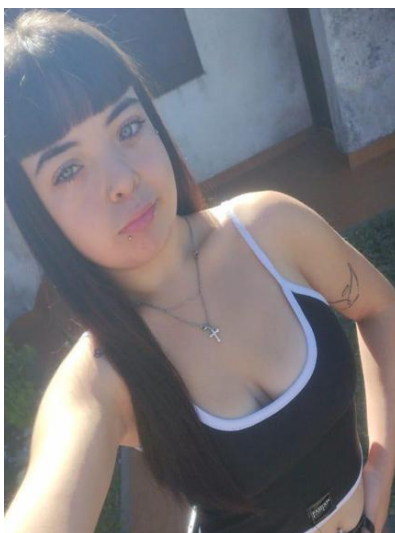


3.- ZAPATA DYLAN DIEGO ABEL: de 13 años de edad, D.N.I. N° 50.352.557, domiciliado en calle Pasaje 13131. 4151 planta baja, ciudad de Rosario.. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez morena, ojos marrones y cabello corto negro. Quien se ausentó el día 19/03/2024 a las 14:30hs. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. LLORENS ANDREA VERONICA.



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.-MARIN ABRIL CASANDRA: de 18 años de edad, nacida el día 30/05/2005, D.N.I. N° 46.739.765. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,50 mts. de altura, 45 kg de peso, ojos celeste, tez blanca y cabello largo lacio negro. Quien fue vista por última vez el día 10/04/2024, siendo las 13.30 hs. cuando se retiró de su domicilio, sito en Cto. Bernardi N° 3125, Partido de Almirante Brown, vistiendo al momento remera beige, pantalón de jean y zapatillas rosas. Solicitarla Comisaría 9na Almirante Brown. Interviene Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°03 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. IPP N° 07-05-011452-24/00. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. MARIN PATRICIA SILVANA.



2.- VILLALBA AQUINO JORGE LUIS: argentino, de 24 años de edad, soltero, D.N.I. N° 96.321.908, nacido el día 12/04/2000, domiciliado calle Padre Carlos Múgica (Villa N° 31) piso: manzana 112 casa 361 Dpto : Retiro CP Buenos Aires. Como seña particular cabello negro, un tatuaje de una cruz en el cuello y otro en el brazo derecho como una especie de pulsera. Fue visto por última vez vistiendo pantalón negro, campera y zapatillas color negro. Solicitarla División Comisaría Vecinal (1A) (SISC) de la Policía de la Ciudad. Intervención Ministerio Público de la Nación – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 A/C Dra. Cubría, Secretaria Única Dra. Ballester. Caratulada “-Otros - Ley - Art.- Etapa Preliminar - AVERIGUACION DE PARADERO”. DTE. NINFA MIGUELA AQUINO FRANCO. Sumario N° 209811/2024.



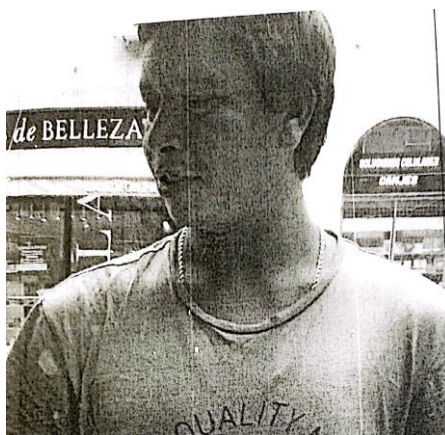
3.-LEIVA SOLORZANO LUCAS ADRIAN: de 20 años de edad, nacido el día 19/10/2003, D.N.I. N° 45.226.245. Quien se ausentó el día 11/04/2024, de su domicilio, sito en calle Mitre N° 5523, Localidad de San José. Partido de Almirante Brown, siendo las 18:00 hs. Posee adicciones a los estupefacientes denominado "PACO". Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura, ojos marrones oscuros, tez blanca, cabello corto negro y posee barba. Vistiendo al momento remera bordo, buzo tipo canguro rojo, pantalón de jeans azul claro y zapatillas azules. Solicitarla Comisaría 9na Almirante Brown. Interviene Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°04 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. IPP N° 07-05-011430-24/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. JIMENA CECILIA LEIVA.



4.-BABAYA MIRTA GRACIELA: argentina, de 77 años de edad, nacida el día 06/12/1946, D.N.I. N° 5.599.423. Quien fue vista por última vez el día 10/04/2024 en el Hospital Ramos Mejía. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez clara y cabello largo rubio. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°34 a cargo del Dr. Zoni Juan Pablo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Laura Grieben. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BUSQUEDA DE PERSONA - COOP CV7A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 370/2024.



5.-FRANCIONI JOSE ALBERTO: de 32 años de edad, D.N.I. N° 47.769.000, domicilio sito en calle Almonacid N° 3612 de la ciudad de Santa Fe. Fue visto por última vez el día 16 de junio de 2023 a las 7:00 hs en la zona de Ezeiza y en el barrio de La Boca. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez trigueña, 1,60 mts. de altura, ojos marrones y cabello rapado. Posee una enfermedad psiquiátrica. Vistiendo al momento zapatillas negras y blancas, pantalón negro, buzo gris y mochila violeta. Solicitarla Jefe Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Interviene Unidad Fiscal de la Unidad Fiscal Especial GEFAS, Fiscalía Regional I MAP, a cargo del Dr. Broggi Folcaz Maitas. Caratulada "JOSE ALBERTO FRANCIONI S/PEDIDO DE PARADERO CUIJ 21-091667204".



6.-MACHUCA SCHINKEL AGUSTIN ALEJANDRO: argentino, de 20 años de edad, soltero, nacido el día 21/02/2004, D.N.I. N° 46.015.119, domiciliado. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,78 mts. de altura, tez trigueña y cabello corto oscuro. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle Av. Libertador N° 270 piso 5 depto. B, Retiro Buenos Aires el día 13/04/2024 a las 10:00 hs, vistiendo remera y pantalón de vestir negro y anteojos. Como seña particular posee una cicatriz en el brazo derecho y lunar en la mejilla derecha. Solicitarla Comisaría Vecinal 1ª, Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22, a cargo del Dr. Cubría. Caratulada "BUSQUEDA DE PERSONA". SUMARIO N° 209204/2024. DTE. SCHINKEL YESICA CAROLINA NATALI.



7.- ESPADONI MARIA GABRIELA: argentina, de 26 años de edad, soltera, D.N.I. N° 40.276.982, domiciliada en Villa Banana, ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fé. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 de altura aprox., tez blanca, ojos verdes y cabello largo negro. Padece adicciones a los estupefacientes. Como seña particular posee un tatuaje en el antebrazo y un aro debajo del labio. Quien se ausento con ALTAMIRANO APOLO NATAN, D.N.I. 59.907.665, de 9 meses de edad. Mismo resulta ser de ojos marrones, tez blanca. Fueron vistos por última vez el día 03/03/2024. Solicitarla Jefe Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía Interviene Fiscalía Flagrancia y Turno: Dr/a Vega, Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". DTE. ARNOLD ANA MARIA. N° DE DENUNCIA: D/2009-00199-2024-6.



8.-ALMADA FERNANDEZ EMILIO ARIEL: argentino de 25 años de edad, nacido el día 22/06/1998, D.N.I. N° 41.168.420. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,80 mts. de altura, tez trigueña y cabello corto oscuro. Como seña particular posee una cicatriz en el abdomen por operación por apendicitis. Vistiendo al momento de ausentarse, chomba blanca con escudo del club Atlético River Plate, short deportivo negro y zapatillas nike negras con vivos dorados. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27 a cargo del Dr. Lacasa Munilla, por ante Secretaria a cargo de la Dra. Verdiglione Estela. SUMARIO 342/2024. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILICITO – BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV4A".



9.-HERRERA ELIAS DAMIAN: D.N.I. N° 35.321.871. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56 a cargo de la Dra. Vero María Gabriela, Secretaria Única a cargo de la Dra. Desimone Mariana Laura. SUMARIO 196796/2024. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - EXP. 5270/2024 S/DILIGENCIAS PREPARATORIAS".



10.-PASTRANA FRANCO ISMAEL: argentino, de 21años de edad, D.N.I. N°44.352.714, nacido el día 13/08/2002. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81 a cargo de la Dra. Biscardi, Secretaría Única a cargo de la Dr. García Minzoni. Sumario 196796/2024. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - EXP. 20216/2024.





11.-PORCEL JULIAN RODRIGO: argentino, de 36 años de edad, nacido el día 29/07/1987, D.N.I. N° 33.936.275. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez trigueña y cabello corto castaño. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36 a cargo del Dr. Munilla Lacasa, por ante Secretaría a cargo de la Dra. Gurzhi. SUMARIO 366/2024. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 8 A”.



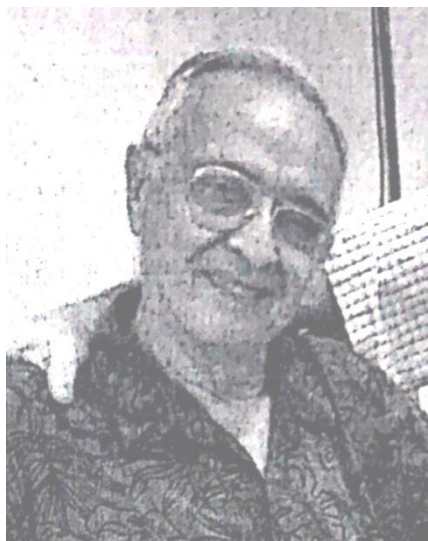
12.-CARDO EVA MALENA: argentina, de 24 años de edad, nacida el día 26/06/1999, D.N.I. N° 42.052.440. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, tez blanca, ojos marrones y cabello rubio platinado largo con extensiones. Posee tatuajes, una serpiente en el brazo, una bailarina en el antebrazo y uno en el interior del labio. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1, a cargo de la Dra. Rechinni., Secretaría a cargo de la Dra. Fernández. SUMARIO 344/2024. Caratulada “DILIGENCIA JUDICIAL - CAUSA 60088/2024 - BUSQUEDA DE PERSONA”.



13.-CACERES HERNAN CRUZ: argentino, de 47 años de edad, nacido el día 12/03/1976, D.N.I. N° 25.142.184. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,80 mts. de altura, tez trigueña y cabello rapado. Posee tatuajes, uno pequeño en la cabeza, en todos los dedos de la mano y en brazo izquierdo escudo del papa tachado con cruz negra. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29 a cargo del Dr. Herrea, por ante Secretaría a cargo de la Dra. González. SUMARIO 346/2024. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 7A”.



14.-BIZZARRI ISMAEL ROMULO: argentino, de 79 años de edad, nacido el día 16/07/1944, D.N.I. N° 4.436.340. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez clara, ojos marrones y cabello corto canoso. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 a cargo de la Dra. Sagasta. Secretaría a cargo de la Dra. Chirinos. SUMARIO 349/2024. Caratulada “AVERIGUACIÓN ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA- COOP. CV1A”.





15.- CARELLA ARANCIBIA RODRIGO EZEQUIEL: argentino, de 24 años de edad, nacido el día 21/03/2000, D.N.I. N° 42.575.056. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez trigueña, ojos marrones oscuro y cabello castaño oscuro. Posee tatuaje del escudo del club rosario central en el pecho y en uno de sus brazos en nombre "FRANCHESCA". Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 21, a cargo de la Dr. Carlos Alberto Vasser. Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Peres. SUMARIO 372/2024. Caratulada "AVERIGUACIÓN ILICITO -BUSQUEDA DE PERSONA- COOP. CV2B".



16.-BRUNA ESTEBAN NICOLAS: Argentino, soltero, desocupado, de 38 años de edad, nacido el día 06/05/1985, D.N.I. N° 31.583.930, domiciliado en calle Bateman J.F. 2976 Villa Devoto. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez blanca, ojos verdes y cabellos castaños. Quien al momento de su desaparición vestía buzo verde oscuro y pantalón largo. Posee trastorno bipolar grave, diagnosticado hace 17 años con certificado de discapacidad. Solicitarla División Comisaría Vecinal (11B) (SISC) Policía de la Ciudad. Interviene Ministerio Publico de la Nación - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°38 a Cargo Dr. Juan Zoni, Secretaría Única a Cargo Dr. Martin Molina Pico. Actuaciones Sumariales N°196831. Caratulada "OTROS - LEY -ART.- OTROS - BUSQUEDA DE PERSONA".

